


USPEC 2/1/2018 Folios: 3	
Anexos: 0, Tipo Anexo: SIN ANEXO	E-2018-000042
Origen: 120/OAJ/OFICINA ASESORA JURIDICA	
Destinatario: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Asunto: RESPUESTA AL OFICIO OF117-00158418 / JMSC 110200 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017.	

Bogotá D.C., 2 de enero de 2018

Señor
ELKIN LÓPEZ GUERRA
Ciudad

Asunto: Oficio OF117-00158418 / JMSC 110200 de 12 de diciembre de 2017

Me refiero a su derecho de petición de 28 de noviembre de 2017, recibido a través de la Presidencia, en el cual manifiesta diversas inquietudes relacionadas con la paz, el hacinamiento, los beneficios, la alimentación y la salud. Al respecto, me permito dar respuesta, dentro a las competencias asignadas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, Uspec, de la siguiente manera:

1. Sobre la naturaleza jurídica de la Uspec

Con fundamento en las facultades extraordinarias que el artículo 18, literales e) y f) la Ley 1444 de 2011 otorgaron al Presidente de la República, mediante Decreto Ley 4150 de 2011 se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, Uspec, como una unidad administrativa especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y con sede única en Bogotá D.C.

Conforme a las consideraciones expuestas en el referido Decreto Ley, la creación de la Unidad obedeció a la necesidad de *"contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos para garantizar el bienestar de la población privada de la libertad"*, de modo que el Inpec pudiera cumplir sus objetivos *"de modo más eficiente"*.

Con esa premisa, la norma escindió *"las funciones administrativas y de ejecución de actividades que soportan al INPEC"* y en consonancia, en el artículo 4º atribuyó a la Unidad el objeto de *"gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC"*.

En esa medida, la Uspec no equivale al Inpec, ni es una dependencia de ese Instituto. Si bien ambas entidades hacen parte del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario y trabajan por el bienestar de los colombianos privados de la libertad, son dos entidades del orden nacional diferentes y autónomas, que cumplen funciones y responden a competencias específicamente distinguidas en la ley.

2. Sobre las competencias de la Uspec

El artículo 5 del Decreto 4150 de 2011 dispone que a la Unidad le corresponde cumplir las siguientes funciones:

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

1. "Coadyuvar en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC, en la definición de políticas en materia de infraestructura carcelaria.
2. Desarrollar e implementar planes, programas y proyectos en materia logística y administrativa para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios que debe brindar la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
3. Definir, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran para la gestión penitenciaria y carcelaria.
4. Administrar fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad para el cumplimiento de su objeto.
5. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.
6. Elaborar las investigaciones y estudios relacionados con la gestión penitenciaria y carcelaria, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y el Ministerio de Justicia y del Derecho y hacer las recomendaciones correspondientes.
7. Promover, negociar, celebrar, administrar y hacer seguimiento a contratos de asociaciones público-privadas o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba que tengan por objeto la construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación y prestación de servicios asociados a la infraestructura carcelaria y penitenciaria.
8. Realizar, directamente o contratar con terceros, las funciones de supervisión, interventorías, auditorías y en general, el seguimiento a la ejecución de los contratos de concesión y de las alianzas público-privadas, o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba.
9. Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y las autoridades competentes.
10. Asesorar, en lo de su competencia, en materia de gestión penitenciaria y carcelaria.
11. Diseñar e implementar sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.
12. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la Entidad."

De otra parte, el artículo 121 de la Constitución Política indica que "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la Constitución y la ley", lo cual se constituye en el principio general de derecho que determina que las entidades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, es decir que las funciones de la Uspec, se suscriben al marco de la normatividad citada, sin que pueda ejercer otras diferentes a ellas, ni endilgar funciones que no le corresponden.

Frente al tema, la Corte Constitucional ha advertido reiteradamente que un funcionario público sólo puede hacer lo que la ley le permite, así: "Las funciones que en un Estado de Derecho se desempeñan por los servidores públicos, son una actividad que en manera alguna puede ser arbitraria, ni dejarse librada al capricho del funcionario, sino que, siempre se trata de una actividad reglada, cuyo desempeño exige el sometimiento estricto a la Constitución, la ley o el reglamento."¹

En el anterior contexto, y en el entendido que los servicios penitenciarios y carcelarios que le corresponde prestar a la Uspec impactan directamente en la población privada de la libertad, excepto los relacionados con

las labores de custodia, vigilancia, resocialización y tratamiento de internos que son propias del Inpec, la Unidad en el marco de las competencias que le asigna el Decreto Ley 4150 de 2011, viene contratando las obras de infraestructura, suministrando los bienes y servicios requeridos para satisfacer las necesidades de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, reportadas por el Inpec a la Uspec, priorizadas conforme al presupuesto asignado para tales efectos².

3. Sobre el hacinamiento penitenciario y carcelario

Efectivamente, las condiciones de habitabilidad de los colombianos privados de la libertad no son las mejores, han generado a lo largo de los años un importante número de reclamaciones judiciales y administrativas por las profundas dificultades presupuestales y administrativas que presentan los establecimientos de reclusión para enfrentar los altos índices de población y sus diversas necesidades.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-153 de 1998, al declarar el estado de cosas inconstitucional por la crisis de las cárceles y penitenciarías colombianas, ya había destacado:

"Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional."

Como bien lo anotó la Corte, el hacinamiento y las fallas del sistema penitenciario y carcelario son históricas, se remontan a décadas atrás y así mismo requieren la acción coordinada de varias instituciones del Estado, que progresivamente mejoren las condiciones de habitabilidad de los internos y a su vez redunden en la efectiva resocialización a la que apunta la pena.

Así las cosas, el Gobierno Nacional ha implementado diversas medidas de corto, mediano y largo plazo, así: un componente de intervenciones en infraestructura en procura de realizar el mantenimiento de la infraestructura existente y la generación de nuevos cupos, medidas políticas para reducir la sobrepoblación carcelaria, y medidas legislativas para racionalizar el sistema penitenciario y carcelario.

4. Sobre la intervención de la Uspec en la infraestructura penitenciaria y carcelaria

En la atención de las necesidades de infraestructura, desde 2012, se han procurado las necesidades más urgentes en esta materia en los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del Inpec a partir de las priorizaciones efectuadas por el Director del Establecimiento y solicitadas por la Dirección General del Inpec, los recursos asignados en cada vigencia y las órdenes judiciales a través del diseño de tres tipos de intervenciones: i) Mantenimiento de la infraestructura; ii) Habilitación y construcción de cupos penitenciarios y carcelarios y iii) Adquisición de bienes.

5. Frente al suministro de alimentación a la PPL

La Uspec ha considerado que uno de los servicios que le corresponde prestar es el suministro de la alimentación a la población privada de la libertad, en los establecimientos a cargo del Inpec.

² Artículo 22 numeral 16 del Decreto Ley 4151 de 2011. "Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –SPC".

Dicha obligación fue refrendada por el artículo 48 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 67 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, según el cual "La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad", razón por la cual la Unidad, para la presente vigencia, mediante Operación Bursátil No. 28406499 realizada por la Bolsa Mercantil de Colombia, adjudicó el suministro de alimentación para la PPL a partir del 20 de abril de 2017 y conforme a la ficha técnica que estipula que el servicio comprenderá las actividades que permiten el suministro de alimentación para la Población Privada de la Libertad (PPL) a nivel nacional y a cargo del Inpec en los diferentes establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (ERON), Centros de Reclusión Militar (ERM) y en las Estaciones de Policía (EP).

El suministro consta de tres tiempos de comida (desayuno, almuerzo y cena), con el objeto no solo cubrir las necesidades nutricionales de la PPL sino cumplir con los estándares de calidad conforme con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en la normatividad vigente y en el Manual de Alimentos para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios de Orden Nacional. Los alimentos que integran cada uno de los componentes de la ración, deben cumplir con las características higiénico sanitarias desde el recibo hasta la entrega en cada uno de los sitios de la distribución, esto con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades Transmitidas por los Alimentos (ETAS), para ello, las materias primas, insumos y procesos se ceñirán a lo establecido por la normatividad legal vigente.

En cumplimiento de las funciones propias de supervisión, la Subdirección de Suministro de Servicios, viene adelantando visitas de seguimiento al suministro de alimentación en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional, y en casos particulares, ha requerido al operador de alimentación para que subsane los hallazgos evidenciados.

6. Sobre la prestación de servicios de salud a la población privada de la libertad a cargo del Inpec

Al respecto, me permito indicar que, la Unidad, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, suscribió, para la presente vigencia, el contrato de fiducia mercantil con el Consorcio Fondo de Atención en Salud para la PPL 2017, en el que se establecieron obligaciones relacionadas con la prestación de bienes y servicios por parte del contratista, como la contratación de los prestadores de servicios de salud para la PPL y la prestación de servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, entre otros.

Adicionalmente, el Decreto 1069 de 2015³, estableció que la PPL y los menores de tres años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, deberán recibir obligatoriamente los servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud conforme al modelo de atención en salud adoptado para el efecto. De lo expuesto, se infiere que aquellos internos a cargo del Inpec, deberán ser atendidos integralmente por la red de prestadores de los servicios de salud contratada por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017.

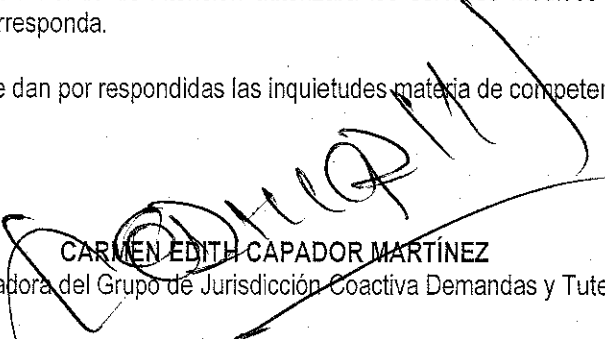
Ahora bien, el procedimiento para la prestación del servicio de salud a la PPL a cargo del Inpec se inicia con la solicitud del usuario de los servicios médicos al gestor de salud del establecimiento en el que se encuentra

³ Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho.

recluido, para que se le ofrezca la atención primaria e intramural, ya sea por medicina general o por odontología. Una vez valorado, el área de sanidad del establecimiento procederá a agendar las citas que el tratamiento médico requiera, el Consorcio Fondo de Atención autorizará los servicios médicos ordenados, y el Inpec efectuará la remisión que corresponda.

En los anteriores términos se dan por respondidas las inquietudes materia de competencia de la Uspec.

Atentamente,


CARMEN EDITH CAPADOR MARTÍNEZ
Coordinadora del Grupo de Jurisdicción Coactiva Demandas y Tutelas

Elaboró: Mireya del Pilar Martín Martínez – Profesional Universitario
Revisó: Diego Ricardo Aponte Rodríguez – Profesional Especializado
Ruta: \\192.168.70.20\mireya.martin\documents\presidencia - 404-17 - lopez guerra etkin - e-2018-000042.docx
Ubicación: DP 404/17

